

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA MEJOR PROVEER** (Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 y artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012).
RADICACIÓN: **54001-31-20-001-2018-00035-00**
RADICACIÓN FGN: **110016099068201613712 E.D Fiscalía 23 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.**
AFECTADOS: **ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA C.C. 88.205.695 de Cúcuta, CARLOS ÁBDUL CÁCERES RODRÍGUEZ C.C. 13.500.398 de Cúcuta, JOSÉ MARÍA PEÑARANDA C.C. 88.136.797 de Ocaña, JENRY ANTONIO BACCA SÁNCHEZ C.C. 13.481.557 de Cúcuta, MOREYMA KATHERINE LOZADA BECERRA C.C. 60.376.478, LUISA MARÍA SERRANO RUEDA C.C. 60.332.275, JOHELY ECHEVERRY BETANCOURT C.C. 60.376.836, AMAIDA CATHERINE BUITRAGO DUEÑAS C.C. 60.378.622, como terceros de buena fe exentos de culpa BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, MIREYA BACCA BAYONA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, COAGRONORTE.**
BIENES OBJ. DE EXT: **INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-260489, 260-47550, 260-265929, 260-220004, y bienes MUEBLES sometido a registro VEHICULOS de Placas No. MTZ– 970, MIP–783, MIS–029, CUENTA CORRIENTE BANCARIA No. 697-005742, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HIERROS CACERES.**
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Para mejor proveer dentro de esta actuación, estando al Despacho para resolver la solicitud de extinción de dominio de los Bienes Inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-1582, 260-6777, 260-22540, 260-47029, 260-233110, 260-233111, 260-240250, 260-260475, 260-260489, 260-47550, 260-265929, 260-220004**, los Bienes Muebles sometidos a registro **VEHICULOS de Placas No. MTZ– 970, MIP–783, MIS–029**, Cuenta Corriente Bancaria del **BBVA No. 697-005742**, Establecimiento de Comercio Hierros Cáceres, este Despacho considera necesario, útil y pertinente decretar la práctica de una prueba documental¹, a saber:

Habiéndose cerrado el recaudo probatorio no se tiene claro el saldo que reposa en la cuenta Corriente Bancaria del **BBVA No. 697-005742** que figura a nombre del señor **ANDRÉS HERNANDO PORTILLA LUNA**, por lo que se ordena que por la Secretaria del Despacho se expida oficio dirigido a la entidad precitada para que de manera **URGENTE**, en el **término improrrogable de dos (2) días** informe el saldo de la precitada cuenta, informando igualmente cuales fueron los últimos movimientos que se realizaron a través de la misma, para que obre como prueba lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez

¹ CED. – “**ARTÍCULO 142. Decreto de pruebas en el juicio.** Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. **El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.** El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación”. (Destacado del Despacho).